

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **041**

Fecha Estado: 11/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230098500	Ejecutivo Singular	AUGUSTO GONZALEZ URREA	DANIEL ROLANDO CABRERA RAMIREZ	Auto que resuelve Suspende proceso	08/03/2024		
05615400300120230100100	Ejecutivo Singular	FEDEGAN - FONDO NACIONAL DEL GANADO	FRIGONORDESTE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/03/2024		
05615400300220220073400	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A.	HERLEY DARIO OROZCO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220230086400	Verbal	FANY HERRERA ALZATE	LUIS FERNANDO OCAMPO ARANGO	Auto requiere Requiere parte demandante	08/03/2024		
05615400300320230001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VANESA TORRES VELASCO	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		
05615400300320230017800	Ejecutivo Singular	FABIO DE JESUS MUÑOZ GARZON	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto que Nombra Curador	08/03/2024		
05615400300320230020500	Sucesion	NORA LUCIA FRANCO FRANCO	JESUS ADAN FRANCO GONZALEZ	Auto requiere	08/03/2024		
05615400300320230035100	Ejecutivo Singular	DUWEST COLOMBIA S.A.S.	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto ordena incorporar al expediente	08/03/2024		
05615400300320230036800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YESICA LORENA BETANCOURTH ARIAS	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300320230048200	Ejecutivo Singular	WILFRED DE JESUS LOAIZA GIL	CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR S.A.S.	Auto ordena oficiar	08/03/2024		
05615400300320240011700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LEONEL DANILO QUINCHIA GOMEZ	Auto decreta embargo	08/03/2024		
05615400300320240013500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL TRANVIA S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	08/03/2024		
05615400300320240013500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DEL TRANVIA S.A.S.	Auto decreta embargo	08/03/2024		
05615400300320240017600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto inadmite demanda	08/03/2024		
05615400300320240020800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN SEBASTIAN MONTOYA MARIN	Auto que libra mandamiento de pago	08/03/2024		
05615400300320240020800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN SEBASTIAN MONTOYA MARIN	Auto decreta embargo	08/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO No.** 056154003001-2023-00985-00

**DEMANDANTE:** AUGUSTO GONZÁLEZ URREA

**DEMANDADO:** DANIEL ROLANDO CABRERA RAMÍREZ

**ASUNTO: (S) No. 367** Suspende proceso.

Mediante memoriales que antecede los sujetos procesales allegan un escrito mediante el cual solicitan suspender el presente proceso hasta el 15 de julio de 2024 conforme al contrato de transacción que se aporta.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso que indica que, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado, se decreta la suspensión del proceso a partir del 4 de marzo de 2024, fecha en que se presentó el escrito, hasta el 15 de Julio de 2024.

Una vez venza el término anterior se procederá a reanudar la acción en forma oficiosa, si previamente no se ha impetrado su terminación.

**NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Viviana Marcela Silva Porras**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fa30751bb2bc58400a8cf69bf9e5cdb402bc50f109a1c38d8dea6d2cdc205**

Documento generado en 08/03/2024 01:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** FEDEGAN FONDO NACIONAL DEL GANADO FNG

**DEMANDADOS:** FRIGONORDESTE S.A.S.

**RADICADO:** 056153103001-2023-00985-00

**ASUNTO:** AUTO (I) No. 364 Fija fecha para audiencia

Una vez surtido el traslado de excepciones de mérito y como quiera que el proceso se encuentra en la oportunidad señalada en el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a señalar fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia conforme a los artículos citados, para el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, de tal manera que obliga el uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a esta forma de realización, garantizando el estado de sus equipos y conexión en sus oficinas.

En la audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, **interrogatorio de las partes, por disposición legal**, y fijación del litigio, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

## **1. POR DISPOSICION LEGAL: INTERROGATORIO A LAS PARTES**

En la fecha programada, deberá comparecer a rendir interrogatorio el representante legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN, como demandante y el representante legal de FRIGONORDESTE S.A.S. como demandado.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**2.1. DOCUMENTALES:** En su valor legal, téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda y el escrito que descurre el traslado de excepciones.

## **3. PARTE DEMANDADA**

**3.1. DOCUMENTALES:** En su valor legal correspondiente, téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la respuesta a la demanda.

**SE REQUIERE** a los apoderados de cada una de las partes que, con quince días de anterioridad a la audiencia, a través de escrito dirigido al Juzgado por medio del correo electrónico, indique los correos electrónicos de las personas que representan.

**ADVIÉRTASE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia por el canal virtual, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d540dc87847a7125a3ddd216bd0353c951a9150a7b607cc84d0ebc6a770914**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI BANCO S.A.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERLEY DARÍO OROZCO Y OTRA
RADICADO:	05615-40-03-002-2022-00734-00
AUTO (I):	555
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Procede el despacho a resolver el presente asunto adelantado por MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MARIELA JIMÉNEZ USME y de los herederos indeterminado de HERLEY DARÍO OROZCO.

### ANTECEDENTES

La entidad MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. demandó a la señora MARIELA JIMÉNEZ USME Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERLEY DARÍO OROZCO, para la ejecución del pagaré objeto de recaudo N° 1800079015937, con el fin de obtener el pago de la suma de **\$23.800.609** por concepto de saldo insoluto del capital, más los intereses de mora liquidados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En sustento fáctico de lo anterior, arguyó que la señora MARIELA JIMENEZ USME Y HERLEY DARÍO OROZCO suscribió el título valor antes relacionado en favor De EDIFICAR S.A.S., entidad que fue absorbida por BANCO COMPARTIR S.A. ahora MI BANCO S.A.; sin que se cumpliera la obligación en el tiempo estipulado por lo que el pagaré contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 26 de enero de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, libró mandamiento de pago en favor de MI BANCO- BANCO DE LA

MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR y en contra de MARIELA JIMENEZ USME Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERLEY DARÍO OROZCO, por las sumas y conceptos solicitados y antes relacionados, mandamiento de pago que fue corregido por el mismo juzgado mediante auto del 21 de marzo de 2023.

Mediante auto del 31 de Julio de 2023, en cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, este despacho asumió el conocimiento del presente proceso.

La señora MARIELA JIMENEZ USME, fue notificada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad procesal, no realizó pronunciamiento alguno frente a los hechos de la demanda, ni presentó excepciones. Se verifica que la notificación fue debidamente remitida al correo electrónico reportado en el escrito de demanda, constancia que obra en el dato adjunto 017.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023 se designó curador a los herederos indeterminados de HERLEY DARÍO OROZCO, quien mediante memorial del 23 de febrero del año que discurre aceptó el cargo y presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

### **CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ejecutivo, ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

Una de las formas de coercibilidad ejercidas por el Estado es generada por el proceso ejecutivo, o sea, aquel en el que interviene el ente superior para hacer valer una prestación clara, expresa y exigible, cuya inmersión es un documento proveniente del deudor o de su causante, que constituye plena prueba en su contra, en los términos del Artículo 422 del C. G. del Proceso, legitima a su tenedor o, en últimas al acreedor, para pretender el recaudo u obtener así lo debido.

Los títulos valores de contenido crediticio, vinculan con la sola firma y la entrega con la intención de negociabilidad (Art 625 del C. de Co.) esto es, permiten ejercer la

acción cambiaria para el reclamo por la vía ejecutiva del importe de los mismos, bastando su aportación al trámite con la satisfacción de todas las exigencias formales consagradas en la ley comercial.

En este caso el pagaré anexo como base de la petición observa cada una de las solemnidades previstas en los Artículos 621 y 709 del C. de Co., esto es, tiene probada su validez y suficiencia para el pretendido cobro y como el pasivo no alegó ningún exceptivo que diera lugar a enervar las pretensiones ni desconociera los hechos narrados, a pesar de la debida notificación cuya prueba de apertura se anexa, imperiosa resulta la continuación de la ejecución, en los términos del precepto 440 del C.G. del Proceso.

Por último, se observa que las medidas cautelares decretadas fueron dineros depositados en cuentas bancarias de los cuales posiblemente se constituyan títulos judiciales, razón por la cual se ordenará la entrega de dineros que sean puestos a disposición de este proceso a la entidad demandante, hasta la concurrencia de su crédito.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 26 de enero de 2023, corregido el 21 de marzo de 2023, además de lo anterior se dispondrá el avalúo de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague las aludidas sumas de dinero, junto con sus réditos.

Por lo demás, las costas correrán a cargo de los demandados. Se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno. La liquidación del crédito corresponderá a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENA seguir la ejecución a favor de MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A., en contra de los herederos indeterminados del señor HERNEY DARÍO OROZCO y en

contra de la señora MARIELA JIMENEZ USME en los términos del mandamiento de pago dictado el 26 de enero de 2023, corregido el 21 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro.

**SEGUNDO.** Se Ordena la entrega al acreedor de los dineros retenidos que se lleguen a depositar en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia Judicial y de aquellos que en lo sucesivo consignen en razón de la medida cautelar decretada, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito. Igualmente se dispondrá el remate de los bienes que por cualquier causa y a futuro se llegaren a embargar y que sean susceptibles de esta medida, previo su avalúo

**TERCERO.** Líquidese el crédito, conforme lo manda el precepto 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense en su debida oportunidad por la secretaria del Despacho de conformidad con el artículo 366 lb. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$705.000 a favor del demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Viviana Marcela Silva Porras  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5cf7da5c05f6739257fbb8841efc3ffa019f063b723270e730794843407f0d**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTACONTRACTUAL

**RADICADO:** 05615400300220230086400

**DEMANDANTE:** CCONTRASPORTE S.A.S. Y OTROS

**RADICADO:** 056154003002-2023-00864-00

**AUTO (S) No. 360: REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART 317 CGP**

Revisada la actuación, se encuentra que, desde el 18 de diciembre de 2023, se ordenó oficiar a SALUD TOTAL a fin de que aportara los datos de notificación del señor requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente el trámite de notificación del señor LUIS FERNANDO OCAMPO ARANGO, sin que la parte demandante haya procedido a gestionar dicho oficio, estando aún pendiente de vincular este sujeto procesal, actuación necesaria para la continuidad del proceso.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente auto por estados, proceda a realizar los trámites tendientes a darle impulso al proceso, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P. y terminar la acción por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE,**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c85241793558b224e5087e2d18930a8c692167fc1826f2fa05214bbe8c6e0f**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** VANESA TORRES VELASCO

**RADICADO No.** 056154003003-2023-00014-00

**AUTO (I):** 560 Auto termina por pago

Mediante memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, intereses de mora y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver es necesario las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el apoderado, de la parte demandante quien en virtud del endoso conferido tiene facultad para recibir de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, en el que se indica que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requiere cláusula especial y en dicha solicitud se indica que se termina proceso por pago de las cuotas en mora y las costas, siendo entonces procedente acceder a la terminación.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, y verificado que no se encuentra embargado el remanente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro Ant,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. contra VANESSA TORRES VELASCO, por pago de las cuotas en mora y las costas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo que recaerá sobre el vehículo de placas GDZ717, MAZDA 2, SEDAN, MODELO 2019, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado.
- Embargo y retención del salario que devenga la señora VANESA TORRES VELASCO, identificada con c.c. 43.740.238, por laborar al servicio de MQA BUSINESS CONSULTANTS S.A.
- Embargo y retención de los dineros que posee la demandada en la cuenta de ahorros No. 135804 del BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** En caso de haber dineros a disposición del presente proceso, se ordena la devolución a la señora VANESSA TORRES VELASCO.

**CUARTO:** Ejecutoriada el presente proceso, se ordena el archivo definitivo del mismo.

### **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Viviana Marcela Silva Porras**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac891a62d77c2cba8b321e7df42b671d0601a134f510d692f7209a8e9adc6ab7**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS MUÑOZ GARZÓN
DEMANDADOS:	GABRIELA CIRO DE OSSA Y OTROS
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00178-00
AUTO (S):	363
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el termino de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RETREPO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, sin que haya comparecido alguno al trámite, con el fin de notificarse personalmente, por lo tanto procedente proceder a designar curador.

Por lo anterior, se designa como curador ad-litem, para que represente los intereses de las personas indeterminada a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con T.P. 162.809 del C.S.J, quien se localiza en la Calle 31 # 13ª-51 OFICINA 209 EMAIL: [radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com); [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com); [directorjuridico@afiansa.com](mailto:directorjuridico@afiansa.com). Deberá el interesado comunicar el presente nombramiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Viviana Marcela Silva Porras**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e37b0fce6aa92f7f2a8adaaeaf581281ad306ac87fc3819095b2580c31dfaa**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No.** 056154003003-2023-00205 00  
**INTERESADO:** JORGE ADAN FRANCO FRANCO Y OTROS  
**CAUSANTES:** JESUS ADAN FRANCO GONZALEZ  
MARIA LUCILA FRANCO GIRALDO

**ASUNTO: (I) No. 0494** Requiere parte demandante.

Revisado el expediente se tiene lo siguiente:

Mediante memoriales contenidos en archivos 007 y 010 del expediente digital, allega la parte demandante constancias de envío de citación y notificación por aviso realizada a los señores MARÍA PATRICIA FRANCO FRANCO, DOMINGO HUMBERTO FRANCO FRANCO, MARIA BERNARDA FRANCO FRANCO, LUIS ORLANDO FRANCO FRANCO, a través de correo electrónico [loff@hotmail.com](mailto:loff@hotmail.com) aludiendo al artículo 292 del C.G.P y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Frente a lo anterior, se indica que dicha notificación no puede tenerse como válida, pues el demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en los arts. 291 y 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, NO está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, advertir en qué momento se entiende surtida, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física, toda vez, que se realiza atención al

público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de justicia quien en sentencia STC 913 DE 2022:

“Debe tenerse presente, que esta Sala de Casación en reciente fallo (STC7684-2021), al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación bajo la vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y frente a los requisitos establecidos para el mismo acto contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puntualizó lo siguiente, “(...) Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8º de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Se extracta entonces, que si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario”.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de MARIA PATRICIA FRANCO FRANCO, DOMINGO HUMBERTO FRANCO FRANCO, MARIA BERNARDA FRANCO FRANCO, LUIS ORLANDO FRANCO FRANCO, en debida forma, es de aclarar que si la misma se pretende realizar a través de correo electrónico deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica, y recordar que ésta es válida sólo si el correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar y en este caso, siendo

varias, debe indicar cómo todos los notificados tienen acceso al mismo correo, ya que estos son personales, allegando además las constancias de recibido de la comunicación.

De otro lado, se tiene que en dato adjunto 011, los señores JUAN DAVID FRANCO CARDONA, ANDRES JULIAN FRANCO CARDONA y MANUELA FRANCO CARDONA, hijos del señor VENACIO DE JESUS FRANCO, otorgan poder al doctor HERNÁN EVELIO CIFUENTES RENDÓN, sin embargo se observa que el mismo no cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., pues no cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial o notario, y tampoco cumple con lo establecido en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, no hay constancia que los poderdantes hayan conferido el poder mediante mensaje de datos; por lo anterior se requiere a los interesados para que alleguen el poder en debida forma, de una de las dos maneras relacionadas.

## **NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**JUEZ**

svv

Firmado Por:

**Viviana Marcela Silva Porras**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124022f178076aa41b7d44078b5f69914fae14d5c7ca44c599bcaea0f8f8630a**

Documento generado en 08/03/2024 03:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO No.** 056154003003-2023-00351-00

**DEMANDANTE:** DUWEST COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADO:** PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S.

**Auto (s)** 365 Incorpora Respuesta Transunion

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Transunion, la cual obra en el dato adjunto 014, con fundamento en la cual el interesado deberá concretar las solicitudes de medidas.

### **NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80e4070cf40371e04f293993ac43d16d5ed346d893d43955f978597af7f088**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JFK
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN ESTEBAN OSPINA MARULANDA Y OTRO
<b>RADICADO:</b>	056154003-003-2023-00368 00
<b>AUTO (I):</b>	561
<b>ASUNTO:</b>	TERMINA POR PAGO TOTAL

Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para resolver es necesario las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por la apoderada de la parte demandante quien en virtud del endoso<sup>1</sup> tiene facultad para recibir de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, en el que se indica que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requiere cláusula especial, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, no habrá lugar a condenar en costas, por cuanto la parte demandante manifiesta que *“el deudor Juan Esteban Ospina Marulanda cancelo la totalidad de la obligación, incluyendo el capital, los intereses de mora y costas.”*

---

<sup>1</sup> Página 5 del Archivo 003 del Expediente Digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de los señores JUAN ESTEBAN OSPINA MARULANDA Y YESICA LORENA BETANCOURTH ARIAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25 % del salario y demás emolumentos que percibe el señor JUAN ESTEBAN OSPINA MARULANDA, como empleado al servicio de MAQUITEX INDUSTRIAL SAS y del 25% del salario que percibe YESICA LORENA BETANCUORTH ARIAS, como empleada al servicio de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA; así mismo se dispone la devolución de los dineros que hayan sido consignados con ocasión a la medida cautelar decretada a la parte demandada. líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22837dcdbe80d07b2e75553d349eaaad7a1c275789dd4b2217181d23e37a9c372**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO No.** 056154003003-2023-00482-00

**DEMANDANTE:** WILFRED DE JESÚS LOAIZA GIL

**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA HÁBITAT MODULAR S.A.S.

**Auto (s)** 3669 Ordena Oficiar a Transunion

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por a TRANSUNION (antes CIFIN) se ordena oficiar nuevamente con el fin que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta la sociedad CONSTRUCTORA HABITAT MODULAR S.A.S, identificada con el nit. 900.837.930-2, esto teniendo en cuenta que en el oficio anterior omitió informar el número de identificación de la entidad demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Viviana Marcela Silva Porras**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb5ad70e09915eb261d00041ace2f1cbdc8621c0709cfe1e60defbacf35b**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTÓN DEL TRANVIA P.H
DEMANDADO:	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVIA S.A.S
RADICADO:	05615-4003-003-2024-00135-00
AUTO (I):	478
ASUNTO:	Libra Mandamiento

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTÓN DEL TRANVIA P.H, en contra de PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVIA S.A.S.

El título se aporta escaneado, con el cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en cuanto a que “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador ..”; debiendo acogerse las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura acerca del uso de las TIC.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y en especial el que sirven de base para el recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y 48 de la Ley 675 citado, resultando procedente

librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTÓN DEL TRANVIA P.H, en contra de PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EL TRANVIA S.A.S, por las siguientes sumas y conceptos:

CELDA DE PARQUEO N°2007

1. \$ 56.787 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2. \$ 33.031 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

3. \$ 33.031 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

4. \$ 33.031 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

5 \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

6. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

7. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

8. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

9. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

10. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

11. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

12. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

13. \$ 39.368 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

14. \$ 39.368 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

15. \$ 33.032, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 2007, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N° 2035

16. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

17. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

18. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

19. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

20. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

21. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

22. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

23. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

24. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

25. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

26. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

27. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

28. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

29. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

30. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 2035, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°4152

31. \$ 56.787 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

32. \$ 33.031 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

33. \$ 33.031 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

34. \$ 33.031 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

35. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

36. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

37. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

38. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

39. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

40. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

41. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

42. \$ 35.128 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

43. \$ 39.368 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

44. \$ 39.368 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

45. \$ 33.032, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 4152, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°5173

46. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

47. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

48. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

49. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

50. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

51. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

52. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

53. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

54. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

55. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

56. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

57. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

58. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

59. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

60. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 5173, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°5182

61. \$ 75.146 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

62. \$ 42.158 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

63. \$ 42.158 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

64. \$ 42.158 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

65. \$ 42.158 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

66. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

67. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

68. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

69. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

70. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

71. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

72. \$ 44.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

73. \$ 50.395 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

74. \$ 50.395 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

75. \$ 42.158, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 5182, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°5201

76. \$ 60.648 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

77. \$ 34.025 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

78. \$ 34.025 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

79. \$ 34.025 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

80 \$ 34.025 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

81. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

82. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

83. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

84. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

85. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

86. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

87. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

88. \$ 40.721 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

89. \$ 40.721 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

90. \$ 34.026, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 5201, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°6259

91. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

92. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

93. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

94. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

95. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

96. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

97. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

98. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

99. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

100. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

101. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

102. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

103. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

104. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

105. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 6259, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO Y CUARTO UTIL N°6279

106. \$ 80.461 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

107. \$ 45.140 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

108. \$ 45.140 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

109. \$ 45.140 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

110. \$ 45.140 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

111. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

112. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

113. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

114. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

115. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

116. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

117. \$ 48.588 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

118. \$ 54.453 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

119. \$ 54.453 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

120. \$ 45.140, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo y cuarto útil 6279, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7002

121. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

122. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

123. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

124. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

125. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

126. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

127. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

128. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

129. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

130. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

131. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

132. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

133. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

134. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

135. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7002, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7009

136. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

137. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

138. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

139. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

140. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

141. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

142. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

143. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

144. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

145. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

146. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

147. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

148. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

149. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

150. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7009, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO 7010

151. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

152. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

153. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

154. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

155 \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

156. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

157. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

158. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

159. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

160. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

161. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

162. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

163. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

164. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

165. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7010, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7012

166. \$ 60.648 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

167. \$ 34.025 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

168. \$ 34.025 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

169. \$ 34.025 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

170. \$ 34.025 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

171. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

172. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

173. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

174. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

175. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

176. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

177. \$ 36.335 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

178. \$ 40.721 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

179. \$ 40.721 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

180. \$ 34.026, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7012, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7013

181. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

182. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

183. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

184. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

185. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

186. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

187. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

188. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

189. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

190. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

191. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

192. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

193. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

194. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

195. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7013, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7014

196. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

197. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

198. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

199. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

200. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

201. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

202. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

203. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

204. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

205. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

206. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

207. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

208. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

209. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

210. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7014, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### PARQUEADERO N°7022

211. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

212. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

213. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

214. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

215. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

216. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

217. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

218. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

219. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

220. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

221. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

222. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

223. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

224. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

225. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7022, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7027

226. \$ 57.987 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

227. \$ 32.534 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

228. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

229. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

230. \$ 32.534 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

231. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

232. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

233. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

234. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

235. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

236. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

237. \$ 34.524 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

238. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

239. \$ 38.696 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

240. \$ 32.534, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7027, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

#### CELDA DE PARQUEO N°7028

241. \$ 59.763 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

242. \$ 33.528 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

243. \$ 33.528 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

244. \$ 33.528 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

245. \$ 33.528 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

246. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

247. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

248. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

249. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

250. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

251. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

252. \$ 35.732 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

253. \$ 40.045 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

254. \$ 40.045 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2024 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

255. \$ 33.528, por concepto de cuota extraordinaria de la celda de parqueo 7028, generada en el mes abril de 2023, más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extras y sanciones que determine la propiedad horizontal DEMANDANTE, a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se siga causando sobre dichas cuotas futuras.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

4. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MANUELA GONZALEZ VILLA identificada con T.P 406.135, en los términos y con las facultades del poder

conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia del título ejecutivo y el impedimento de su ejercicio ante otra autoridad judicial.

**NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ**

svv

**Firmado Por:  
Viviana Marcela Silva Porras  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0738dbce275bd536f6165deca0517cfd5d46cf158d4927d3e4cb58b2738139c9**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No.** 056154003-003-2024-00176 00

**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

**DEMANDADOS:** CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S

**ASUNTO: (I) No. 0557** Inadmite 2 vez.

Revisada nuevamente la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO- advierte el Despacho que debe INADMITIRSE por segunda vez, pues en la revisión inicial no se advirtió la falta de un documento necesario, por lo que la parte demandante deberá subsanar el siguiente defecto:

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S, conforme el Art 84 n°2 del C.G.P.

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez la demanda EJECUTIVA, instaurada por el SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S.A.S concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS**

# JUEZ

svv

**Firmado Por:**  
**Viviana Marcela Silva Porras**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57e0f84d6615476cba32df9de6028a2f55b7a07f91a16018546763080a48ea5**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No.** 056154003003-2024-00208 00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

**DEMANDADO:** JOHAN SEBASTIÁN MONTOYA MARIN Y OTRO

**ASUNTO: (I) No. 0553** Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JOHAN SEBASTIAN MONTOYA MARIN Y OSCAR ANDRES MONTOYA MARIN.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagare] cumplen con los requisitos establecidos por los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 527 de 1999; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JOHAN SEBASTIAN MONTOYA MARIN Y OSCAR ANDRES MONTOYA MARIN, por las siguientes sumas y conceptos:

Por el pagaré 002023586

- Por concepto de capital, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.951.423).
- Por los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 21 de enero de 2023, sobre el capital descrito en el acápite anterior.
- Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO, portador de la TP 179.598 del C.S.J., a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

**QUINTO:** Conforme el Decreto 196 de 1971, se reconoce como DEPENDIENTES a la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con TP 180.514. Queda expresamente facultada para revisar, retirar oficios, avisos, títulos judiciales, retirar la demanda y anexos y todo lo necesario para su gestión y el avance del proceso,

quedando bajo responsabilidad al abogado JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO,  
portador de la TP 179.598 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ**

svv

**Firmado Por:  
Viviana Marcela Silva Porras  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dd856b19b5f10ccc5e445c03a465bec9601949b0506bce9d97613ed043e7b8**

Documento generado en 08/03/2024 02:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**